

**RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-N°17**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria. El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley. Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "Los miembros del personal académico son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante un proceso de concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley";

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: "Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular";

Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la propia universidad o escuela politécnica o en otras instituciones de educación superior;

b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, determinarán el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;

c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;

d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años; y,

e) Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán exigir otros requisitos como los siguientes:

1. Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de meses determinado por las universidades y escuelas politécnicas;

2. Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y,

3. Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos. La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación";

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, "Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: (...) f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el

título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la IES en aplicación del artículo 65 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Las universidades y escuelas politécnicas públicas, deberán contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el órgano colegiado superior, o su equivalente para las universidades de reciente creación, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales. El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio. Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. Para las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos, el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior deberá contar con el estudio de pasivos laborales de las respectivas instituciones para los fines descritos en esta disposición”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la universidad en los modelos de evaluación”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 6. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...);”;

Que, el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico de la Universidad Estatal de Milagro está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; 2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...); 9. Percibir las remuneraciones y gozar de las vacaciones de los profesores e investigadores, las que se regularán conforme las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 52 Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica”;

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en: “(...) f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la institución en aplicación del artículo 59 respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular; para el efecto, se requiere informe técnico de la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0385-MEM del 17 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Guillermo Segundo Del Campo Saltos PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO 1 mediante el cual solicita estímulo económico por grado doctoral;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FCS-2024-0111-MEM del 17 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Juan Tarquino Calderon Cisneros PROFESOR TIEMPO COMPLETO AGREGADO, solicita se realice el trámite de estímulo para la investigación que se encuentra en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente de la UNEMI en su artículo 86 literal f;

Que, mediante informe No. ITI-DEPA-RF-2024-017 del 24 de junio de 2024 remite la Dirección de Evaluación y perfeccionamiento académico; con el objeto de informar el estado académico de profesores con título de doctor (PHD o su equivalente) reconocido e inscrito por la SENESCYT, con el propósito de otorgar estímulos para la investigación 2024, concluye: “Que, el Dr. Juan Calderón Cisneros cuenta con el título registrado el 21 de marzo de 2022, con el siguiente detalle: Doctor dentro del programa de doctorado en estadística multivariante aplicada, en la SENESCYT emitido por la Universidad de Salamanca, mismo que consta con la leyenda: “TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y GESTION EN EDUCACION SUPERIOR”; Que, el Dr. Guillermo del Campo Saltos cuenta con el título registrado el 12 de abril de 2022, con el siguiente detalle: Doctor en ciencias de la comunicación social, en la SENESCYT emitido por la Universidad de la Habana, mismo que consta con la leyenda: “TÍTULO DE DOCTOR O PHD VÁLIDO PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y GESTION EN EDUCACION SUPERIOR”; Que, de acuerdo a la revisión de documentación y verificación del requisito, los docentes: Juan Tarquino Calderón Cisneros y Guillermo Segundo Del Campo Saltos cumplen con los parámetros establecidos en la normativa legal, según el siguiente detalle (...); y recomienda: “Que, se considere la revisión de la documentación y verificación del requisito efectuada por esta Dirección descrita en la motivación técnica de este informe, la misma que se realizó de acuerdo a la normativa legal vigente para otorgar estímulo para la investigación por obtener título PhD a favor de los docentes: Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros y el Dr. Guillermo Segundo Del Campo Saltos. Que, se solicite a la Dirección de Talento Humano la emisión del informe de factibilidad para otorgar estímulos para la investigación a los docentes: Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros y Dr. Guillermo Segundo Del Campo Saltos. Que, posterior a la emisión del informe de factibilidad se dé continuidad al proceso de estímulo para la investigación de los docentes: Dr. Juan Tarquino Calderón Cisneros y el Dr. Guillermo Segundo Del Campo Saltos, los mismos que cuentan con su título de Doctor (Ph.D.) desde el año 2022 para que sea puesto en conocimiento de la autoridad nominadora (Rector). Que, se sugiera a Rectorado, se remita toda la documentación al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y aprobación en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DEPA-2024-0076-MEM del 24 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Elka Jennifer Almeida Monge DIRECTORA DE EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO, mediante el cual remite informe para proceso de estímulo para la investigación a favor de los docentes Dr. Juan Calderon Cisneros y Dr. Guillermo del Campo Saltos;

Que, mediante Informe Técnico Institucional Nro. ITI-UNEMIUATH-NAV-2024-060, de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Talento Humano, cuyo objeto es: “Informar a las Autoridades sobre la factibilidad de ejecución de Estímulos del profesorado titular de la institución, conforme a la Planificación de Talento Humano 2024; concluye: “Que, conforme al planteamiento presentado por el Vicerrectorado Académico de Formación

de Grado y la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico, respecto a la revisión y validación de requisitos para otorgar estímulos de dos (2) profesores titulares de nuestra institución, esta Unidad determina que es factible lo solicitado, previa emisión de la certificación presupuestaria y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Talento Humano 2024. Que, en la Resolución del OCAS, se debe disponer a la Dirección de Talento Humano realizar el movimiento en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN del Ministerio de Economía y Finanzas para que se ubiquen conforme al RMU calculado con el factor r para los Estímulo y los actos administrativos correspondientes”; y recomienda: “(...) Que, revisado el marco legal esta Unidad concuerda con lo solicitado en cuanto a la factibilidad de la aplicación de lo que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro en su Artículo 86 de los Estímulos para la investigación, literal f), para otorgar ESTÍMULOS de personal titular de la institución, al SI constar en la Planificación del Talento Humano 2024 es necesario que se disponga a la Dirección Financiera – Gestión Presupuesto, emita la certificación presupuestaria respectiva para el efecto. Que, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria sea remitido el presente informe para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Académico Superior para su ejecución conforme a la fecha de aprobación emitida por el OCS, de acuerdo al siguiente detalle (...) Que, se disponga a la Dirección de Talento Humano realizar los actos administrativos correspondientes, considerando lo señalado en el párrafo anterior”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0639-MEM del 12 de julio de 2024, suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, remite informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-NAV-2024-060, respecto a informar a las autoridades sobre la factibilidad de ejecución de estímulos del profesorado titular de la institución, conforme a la planificación de Talento Humano;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1856-MEM del 12 de julio de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo RECTOR dispone: a la Dirección Financiera “Emitir certificación presupuestaria, proceso de estímulos para la investigación a favor de los docentes: Dr. Juan Calderón Cisneros y Dr. Guillermo Del Campo Saltos”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1200-MEM de fecha 15 de julio de 2024 suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo RECTOR remite para tratamiento de OCS informe de factibilidad para proceso de estímulos para la investigación a favor de los docentes Dr. Juan Calderón Cisneros y Dr. Guillermo del Campo Saltos;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0966-MEM del 16 de julio de 2024 suscrito por Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga DIRECTORA FINANCIERA mediante el cual remite certificación presupuestaria para el proceso de estímulo para la investigación a favor de los docentes: Dr. Juan Calderón Cisneros y el Dr. Guillermo del Campo Saltos;

Que, el Rector Dr. Fabricio Guevara Viejo, traslada la documentación referente al proceso de estímulos del profesorado titular de la institución, para revisión, análisis y consideración de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el estímulo académico y económico, sobre la base de los informes técnicos No. ITI-UNEMI-UATH-NAV-2024-060, No. ITI-DEPA-RF-2024-017, y en aplicación del artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Académico de la Universidad Estatal de Milagro, conforme la siguiente descripción.

| CEDULA         | NOMBRE                                      | CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE OBTENER EL TÍTULO DE PHD | RMU actual | RMU propuesto con Estímulo. |
|----------------|---|--|------------|-----------------------------|
| 09140582<br>84 | CALDERON<br>CISNEROS JUAN<br>TARQUINO       | PROFESOR AGREGADO 1<br>TIEMPO COMPLETO                   | 2,967.00   | 3,134.15                    |
| 09140783<br>40 | DEL CAMPO<br>SALTOS<br>GUILLERMO<br>SEGUNDO | PROFESOR AGREGADO 1<br>TIEMPO COMPLETO                   | 2,967.00   | 3,134.15                    |

**Artículo 2.** - El presente acto administrativo rige a partir del 1 de agosto de 2024.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección de Talento Humano ejecute los actos administrativos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

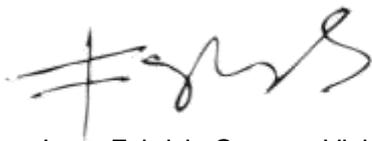
**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y la Dirección de Perfeccionamiento Académico.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al personal académico titular detallado en el artículo 1.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

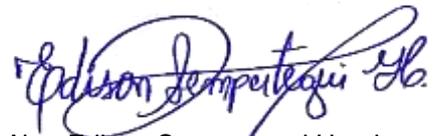
Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



UNEMI  
SECRETARIA GENERAL



Abg. Edison Sempertegui Henriquez  
SECRETARIO GENERAL (S)